

AYUNTAMIENTO DE MOTILLA DEL PALANCAR

ANUNCIO

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 99 de fecha 29 de agosto de 2016 anuncio de aprobación provisional, y no constando presentada reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de Motilla del Palancar en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2016, denominado “3º) Aprobación inicial, si procede, de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público con Carteles Publicitarios en Instalaciones Deportivas Municipales”, cuyo acuerdo plenario y Ordenanza se hacen públicos, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en los términos que a continuación se expresan, y sin perjuicio de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente:

“3º).- APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE DOMINIO PUBLICO CON CARTELES PUBLICITARIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Se procede a dar lectura por parte de la Sra Interventora de la Corporación Doña María Agustina Cerrillo Martínez, del dictamen de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de fecha 25 de Julio del 2016, (...)

Leído el dictamen, el Sr Alcalde da la palabra para una primera intervención al concejal Don Pedro Javier Tendero Martínez (...).

No habiendo más intervenciones se somete a votación la propuesta de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público con carteles publicitarios en instalaciones deportivas municipales y con los votos a favor del GRUPO MUNICIPAL IU TRES (3), del GRUPO MUNICIPAL PSOE CUATRO (4) y del GRUPO MUNICIPAL PP CINCO (5) aprobándose por UNANIMIDAD el tercer punto del orden del día.

Y quedando dicha Ordenanza como sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON CARTELES PUBLICITARIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

Art.1 – Fundamento y naturaleza

Art.2 – Hecho imponible

Art.3 – Sujetos pasivos

Art.4 – Responsables

Art.5 – Cuota tributaria

Art.6 – Exenciones de la tasa

Art.7 – Devengo y periodo impositivo

Art.8 – Gestión

Art.9 – Recaudación

Art.10 – Infracciones y sanciones tributarias

Disposición adicional única

Disposición final única

Artículo 1 – Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo dispuesto en los art.20 y siguientes en relación con los art.15 a 19 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “tasa por el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público con carteles publicitarios” (de vinilo, chapa, etc.) instalados en los interiores de las instalaciones deportivas municipales, que se regirá por esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2 – Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial de terrenos de dominio público con carteles publicitarios sitos en el interior de las instalaciones deportivas municipales, en virtud de lo establecido en los art.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Artículo 3 – Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa, en calidad de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art.35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que son los siguientes:

- Los titulares de licencias o concesiones municipales para la instalación de carteles publicitarios en el interior de las instalaciones deportivas municipales, y aquellos en cuyo beneficio redunde el aprovechamiento especial del dominio público local.
- Los que, habiendo cesado en el aprovechamiento, no presenten a la Entidad local la baja correspondiente.

Artículo 4 – Responsables

Son responsables solidarios y responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas físicas y jurídicas citadas en los art.42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respectivamente.

Artículo 5 – Cuota tributaria

La cuota tributaria será la resultante de la aplicación de las tarifas incluidas en la presente Ordenanza fiscal, según la naturaleza del hecho, derivado de actuaciones para las que se haya otorgado el correspondiente aprovechamiento especial.

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por el siguiente cuadro de tarifas:

EPIGRAFE	CONCEPTO	CUOTA
1	CAMPO DE FÚTBOL EL CARRASCAL (INSTALACIÓN CARTEL ESTÁTICO)	100€/TRAMO 2 METROS/TEMPORADA
1	CAMPO DE FÚTBOL EL CARRASCAL (INSTALACIÓN CARTEL ESTÁTICO)	190€/TRAMO 4 METROS/TEMPORADA
1	CAMPO DE FÚTBOL EL CARRASCAL (CUOTA RENOVACIÓN)	50€/TRAMO 2 METROS/TEMPORADA
1	CAMPO DE FÚTBOL EL CARRASCAL (CUOTA RENOVACIÓN)	90€/TRAMO 4 METROS/TEMPORADA
1	CAMPO DE FÚTBOL EL CARRASCAL (CARTEL PINTADO EN PARED)	18,75€/M2
1	CAMPO DE FÚTBOL EL CARRASCAL (CUOTA RENOVACIÓN EN PARED)	8,00€/M2
2	POLIDEPORTIVO MUNICIPAL (INSTALACIÓN CARTEL ESTÁTICO)	50,00€/AÑO
2	POLIDEPORTIVO MUNICIPAL (CUOTA RENOVACIÓN)	30,00€/AÑO
3	PISCINA MUNICIPAL (INSTALACIÓN CARTEL ESTÁTICO)	100,00€/TEMPORADA ESTIVAL
3	PISCINA MUNICIPAL (CUOTA RENOVACIÓN)	30,00€/TEMPORADA ESTIVAL
4	COMPLEJOS DEPORTIVOS MUNICIPALES (INSTALACIÓN CARTEL ESTÁTICO)	70,00€/AÑO
4	COMPLEJOS DEPORTIVOS MUNICIPALES (CUOTA RENOVACIÓN)	30,00€/AÑO
5	PAPELERAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES (INSTALACIÓN)	30,00€/AÑO
5	PAPELERAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES (CUOTA RENOVACIÓN)	20,00€/AÑO

Artículo 6 – Exenciones de la tasa

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (art.18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Artículo 7 – Devengo y período impositivo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos, en el mismo momento de solicitar el otorgamiento de la autorización municipal que haya de autorizarlos, o en su defecto, desde el mismo momento en que se realice materialmente el aprovechamiento real y efectivo.

b) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, y en tanto no se solicite su baja, el día primero de cada año natural.

En los siguientes ejercicios, la tasa se liquidará por medio del Padrón de cobro periódico por recibo.

El período impositivo comprenderá:

a) Campo de Fútbol “El Carrascal”: Desde el 01 de Agosto, hasta el 30 de Junio

b) Piscina Municipal: Desde el 20 de Junio, hasta el 06 de Septiembre

c) El resto de Instalaciones Municipales Deportivas, tendrán como periodo impositivo el año natural

La cuota correspondiente al pago de cualquier tipo de cartel instalado en cualquiera de las instalaciones deportivas municipales, no será prorrateada.

En los supuestos de baja por cese en el aprovechamiento correspondientes al periodo de renovación, las tarifas se prorratearán mensualmente, con exclusión del mes siguiente al de la solicitud de la baja.

[A tenor del art.24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado].

Artículo 8 – Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar la correspondiente autorización en las oficinas municipales.

Una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados (la no presentación de la baja determinara la obligación de continuar abonando la tasa).

Artículo 9 – Recaudación

Tratándose de supuestos de concesiones de nuevos aprovechamientos, aquellos comprendidos en el art.7.a) de la presente Ordenanza, la tasa será recaudada mediante liquidación tributaria, debidamente notificada, e ingreso directo en la Tesorería Municipal por los términos y plazos establecidos por el art.62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Para el resto de los supuestos, el cobro se llevará a efecto a través de la correspondiente lista cobratoria, la cual habrá de ser debidamente aprobada por el órgano municipal competente, y notificada individualmente a los sujetos pasivos mediante recibos de cobro periódico, que habrán de ser satisfechos en el período que el Ayuntamiento determine.

Artículo 10 – Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los art.181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y demás legislación aplicable, conforme a lo que dispone el art.11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30/06/2016 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al art.19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Motilla del Palancar, a 24 de octubre de 2016.

El Alcalde,

Fdo. Jesús Martínez García
